

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art 1.º—Las leyes obligarán en la Península e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION** de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

De conformidad con lo establecido en el artículo 194-1 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se convoca concurso para la provisión en propiedad por los funcionarios del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría, de las Secretarías vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta Convocatoria y con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no estén inhabilitados para ello, quienes pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría en la fecha de esta Convocatoria.

Quienes se encuentren desempeñando plaza en propiedad para la que hayan sido nombrados en virtud de concurso, deberán acreditar, además, que han cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el destino de dos años reglamentariamente exigido.

2.ª La citada exigencia de permanencia mínima es de aplicación a los Secretarios de Administración Local de primera categoría que recibieron el título en 21 de diciembre de 1968 y que, en virtud de la Convocatoria de concurso de 11 de diciembre de 1968, obtuvieron plaza, dado que la participación en el mismo tuvo carácter totalmente voluntario, sin que puedan aducir, por tanto, a efectos de nueva participación, que se trata del primer concurso anunciado

después del ingreso del funcionario en el Cuerpo.

3.ª Quienes obtuvieron el título de Secretario de primera categoría en igual fecha, y en uso de la facultad concedida, no participaron en el citado concurso, deberán solicitar todas las vacantes existentes, por orden de preferencia.

4.ª Los Secretarios, procedentes de la oposición convocada por Resolución del Instituto de Estudios de Administración Local, de 24 de mayo de 1969 ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de julio siguiente), de conformidad con lo que establece la base 49 de la citada Convocatoria, están obligados a participar en este concurso, y en todo caso, se les considerará solicitantes de la totalidad de las vacantes que se anuncien.

Quedan exceptuados de dicha obligación de concursar:

a) Quienes sirven a la Administración Local en plaza o cargo que no corresponda a este Cuerpo Nacional.

b) Los ingresados por oposición directa, tanto en la segunda como en primera categoría, y que continúan prestando sus servicios en plaza correspondiente a la segunda categoría.

No obstante, en caso de que los comprendidos en los dos párrafos anteriores participen en el concurso, se les considerará solicitantes de todas las vacantes existentes.

5.ª Los Secretarios interinos cesarán en el percibo de aumentos graduales, por el tiempo de servicios prestados, si no solicitan la totalidad de los destinos vacantes correspondientes a la categoría que ostentan (Instrucción número 1, epígrafe 2.5, dictada para aplicación de la Ley 108/1963).

6.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 X 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se solicitan, y una ficha de cartulina blanca, precisamente doble y apaisada, tamaño 21 X 16 centímetros (modelo número 3), en la que se hará constar, con perfecta claridad y concisión, los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en su solicitud. Asimismo, deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertaron en el "Boletín Oficial del Estado", de fecha 4 de agosto de 1962, serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones aportadas por los concursantes.

b) El abono de derechos en la cuantía de 100 pesetas para todos los participantes en el concurso, de conformidad con el Decreto 551/1960, de 24 de marzo, tarifa 3.ª, epígrafe número 1, a).

7.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso podrá efectuarse en el Negociado 2.º, Sección 1.ª, de esta Dirección General por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, cual-

quier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida y el abono de las tasas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales las remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

8.ª Cerrado el plazo de admisión al Concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones o modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieran, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

La renuncia, tanto de la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones del orden de preferencia habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

9.ª Los méritos y servicios a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso, a efectos de la puntuación que deba atribuirse a cada concursante, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

10. El concursante en quien re-

cayere nombramiento y sin causa justificada no se presentará a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos o en el de la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo, quedará en situación de cesante, según dispone el artículo 34, número 4, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere destinado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente, los funcionarios a los que se les adjudicase plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 4.º, artículo 201, del Decreto de 20 de mayo de 1958.

11. En ningún caso podrá solicitarse la declaración de excedencia activa, al amparo del artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en la categoría de Secretarios de Administración Local de primera, una vez efectuados los nombramientos definitivos en el presente concurso, por el hecho de desempeñar plaza o cargo que no corresponda al Cuerpo y categoría citados, salvo que tal circunstancia se produjera con posterioridad a la fecha de la presente convocatoria.

12. Se excluyen de esta convocatoria las plazas de Diputación Provincial de Guipúzcoa, Diputación Provincial de Sevilla, Ayuntamiento de Palma de Mallorca, Ayuntamiento de San Sebastián y Ayuntamiento de Zaragoza, por haber sido solicitadas por los Secretarios de Administración Local provinciales de la Guinea y estar sujetas a futura decisión sobre su adjudicación a los mismos.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta resolución en la forma acostumbrada.

Madrid, 23 de diciembre de 1970.  
El Director general, Fernando Ibarra.

#### Relación de vacantes

#### PROVINCIA DE OVIEDO

Clase a efectos Ley 108/1963.

Diputación: 2.<sup>a</sup>

Ayuntamiento de Allande: 5.<sup>a</sup>

Ayuntamiento de Cudillero: 5.<sup>a</sup>

Ayuntamiento de Gijón: 2.<sup>a</sup>

Ayuntamiento de Langreo: 3.<sup>a</sup>

Ayuntamiento de Luarca: 4.<sup>a</sup>

Ayuntamiento de Pravia: 5.<sup>a</sup>

Ayuntamiento de Ribadesella: 5.<sup>a</sup>

Ayuntamiento de Salas: 5.<sup>a</sup>

Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio: 4.<sup>a</sup>

Ayuntamiento de Tineo: 4.<sup>a</sup>

(B. O. E. de 15-I-71)

#### SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 14 de enero de 1971 por la que se desarrolla el contenido del apartado f) del artículo 37 del Estatuto Orgánico del Movimiento.

Próximo a concluir el proceso electoral para la renovación de los Organos Colegiados del Movimiento de ámbito local, que finalizará con la elección por las Corporaciones Locales de los miembros de ellas que hayan de representarlas en aquellos Organos, se hace preciso dictar las normas para la incorporación a las mismas de los cuatro Consejeros a que hace referencia el párrafo f) del artículo 37 del Estatuto Orgánico.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Los Presidentes de los Consejos Locales del Movimiento designarán dos Consejeros entre personas que presten o hayan prestado relevantes servicios al Movimiento Nacional y que hayan hecho expresa manifestación de voluntad de participar en las tareas del Movimiento Nacional.

Art. 2.º Los representantes locales de las Organizaciones de la Sección Femenina y de Juventudes se incorporarán al respectivo Consejo Local del Movimiento.

Art. 3.º Las designaciones deberán efectuarse antes del 31 de enero, comunicándolas a los interesados y convocándoles a la sesión extraordinaria que para su constitución, celebrará el Consejo Local, y en la que tomarán posesión de su cargo.

Art. 4.º Los Consejeros designados se posesionarán de sus cargos en la fecha que se señale para la constitución de los Consejos Locales del Movimiento, extendiéndoseles los correspondientes títulos acreditativos de su nombramiento y toma de posesión conforme a las normas que a tal efecto dicte la Delegación Nacional de Provincias.

Art. 5.º De las designaciones realizadas, así como de la toma de posesión de los Consejeros, deberá darse cuenta al Presidente del Consejo Provincial del Movimiento.

Madrid, 14 de enero de 1971.

FERNANDEZ-MIRANDA

("B. O. E." de 16 de enero de 1971)

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

#### DE BELMONTE DE MIRANDA

#### Cédula de notificación

Por la presente se notifica a don Francisco Bermejo Sánchez, de 50 años de edad, hijo de Francisco y Elisa, natural de Madrid, de estado casado con doña María Isolina Escalada Rozos, el cual se encuentra en ignominioso paradero, la incoación del expediente gubernativo, registrado bajo el número 12/71 para la inscripción del nacimiento fuera de plazo legal, del hijo del prenombrado Francisco Bermejo Sánchez, y de su esposa María Isolina Escalada Rozos, ocurrido en el pueblo de Abanjo, concejo de Belmonte de Miranda, el día diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuyo expediente se tramita en este Registro Civil, a instancia de doña María Isolina Escalada Rozos, de acuerdo con lo preceptuado en la Regla Tercera del artículo 97 de la Ley del Registro Civil, y 346 y 349 del Reglamento para la aplicación de la repetida Ley.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado don Francisco Bermejo Sánchez, como persona designada en el escrito inicial del expediente con interés legítimo, para que pueda personarse o hacer sus alegaciones durante el plazo reglamentario, expido y firmo el presente en Belmonte de Miranda, en cumplimiento a lo ordenado, a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Aurelio García González.

#### DE OVIEDO

#### Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio de cognición promovidos por la empresa "El Carbonero", representada por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, contra don Oscar González Martínez, se dictó la siguiente:

#### Providencia

Juez señor González Menéndez.

Oviedo, quince de enero de mil novecientos setenta y uno. Dada cuenta, resultando desconocido en el domicilio que se indica el demandado don Oscar González Martínez, emplácese a medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de seis días conteste la demanda, cuyas copias se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, bajo apercibimiento que

de no verificarlo, será declarado en rebeldía. Lo mandó y firma S.S.<sup>ta</sup> doy fe.—González.—Ante mí, José Llano.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento al demandado don Oscar González Martínez, expido la presente en Oviedo, a quince de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DIPUTACION

#### Anuncio

En ejecución del acuerdo adoptado por la Corporación provincial en sesión de 29 del pasado mes de octubre, se convoca concurso público para la contratación del levantamiento fotogramétrico de una zona de Colunga definida en el artículo 2.º del Pliego de condiciones facultativas.

El conjunto de los trabajos no podrán exceder de la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas y las ofertas se formularán, independientemente para cada grupo: A) Fotografía aérea; B) Trabajos de campo; y C) Restitución de los planos fotogramétricos. Los plazos de ejecución serán propuestos por los propios oferentes.

La fianza provisional para tomar parte en el concurso es de tres mil pesetas. La definitiva del seis por ciento del importe de la adjudicación.

Plazo para la presentación de proposiciones, veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se presentarán hasta las doce horas del último día en el Negociado de Contratación de la Diputación Provincial donde se halla de manifiesto el expediente.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión.

#### Modelo de proposición

Don ....., Documento Nacional de Identidad número ....., en nombre propio (o en representación de .....,) hace constar:

1.—Que solicita su admisión al concurso convocado por la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..... de fecha ....., para contratar el levantamiento fotogramétrico de la zona

de Colunga, referido a la realización de los siguientes trabajos:

- Fotografía aérea.
- Trabajos de campo, y
- Restitución de los planos fotogramétricos.

(Táchese el grupo o grupos de trabajos que no interesen).

2.—Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los art. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

3.—Adjunta documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de 3.000 pesetas.

4.—Acompaña los documentos exigidos en los Pliegos de condiciones.

5.—Propone el precio unitario por hectárea de superficie de:

..... pesetas para el Grupo a) fotografía aérea.

..... pesetas para el Grupo b) trabajos de campo, y

..... pesetas para el Grupo c) restitución de los planos fotogramétricos.

(Táchese, en su caso, el grupo o grupos de materias que no se deseen).

6.—Propone los siguientes plazos y calendarios de trabajo:

- Fotografía aérea .....
- Trabajos de campo .....
- Restitución de los planos fotogramétricos, .....

7.—Acepta plenamente los Pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario si lo fuese. .... a ... de 1971.—El Licitador.

Para pago de estos trabajos existe consignación suficiente en el Presupuesto ordinario de gastos y para la validez del contrato no es preceptivo acuerdo de Organismo superior.

Oviedo, 18 de enero de 1971.—El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento que los artículos alimenticios que se relacionan a continuación, tienen señalado precio máximo de venta al público:

- Arroz matizado, 13,30 pesetas kilo
- Arroz clase "primera", 13,20 pesetas kilo.
- Azúcar, 16,00 pesetas kilo.

Aceite de soja envasado, 26,00 pesetas litro.

Café extranjero tostado:

- Clase superior, 165 pesetas kilo.
- Clase corriente, 147 pesetas kilo.
- Clase africano, 119 pesetas kilo.

Café extranjero torrefacto:

- Clase superior, 153 pesetas kilo.
- Clase corriente, 137 pesetas kilo.
- Clase africano, 112 pesetas kilo.

Café español, tostado:

- Clase Duboski, 126 pesetas kilo.
- Clase Robusta, 119 pesetas kilo.
- Clase Liberia, 117 pesetas kilo.

Café español, torrefacto:

- Clase Duboski, 117 pesetas kilo.
- Clase Robusta, 112 pesetas kilo.
- Clase Liberia, 109 pesetas kilo.

Pan de formato obligatorio:

Flama, pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal, pieza de 800 gramos, 7,10.

Pan de modelación libre o voluntaria:

Flama, pieza de 600 gramos, 8,30 pesetas.

Flama, pieza de 300 gramos, 4,40 pesetas.

Flama, pieza de 160 gramos, 2,20 pesetas.

Flama, pieza de 100 gramos, 1,50 pesetas.

Flama, pieza de 70 gramos, 1,10 peseta.

Candeal, pieza de 600 gramos, 9 pesetas.

Candeal, pieza de 300 gramos, 4,70 pesetas.

Candeal, pieza de 160 gramos, 2,60 pesetas.

Candeal, pieza de 100 gramos, 1,70 pesetas.

Candeal, pieza de 70 gramos, 1,20 pesetas.

Carnes frescas de vacuno:

Clase primera: Solomillo, tapa, cadera, babilla, chuleta, punta de pierna, contra, aguja, pez y espalda: Ternera, 170; vacuno menor, 130; vacuno mayor, 110 pesetas kilo.

Clase segunda: Bajada de pecho, magro de morcillo, brazuelo, morcillo y llana: Ternera, 110; vacuno menor, 80; vacuno mayor, 70 pesetas kilo.

Clase tercera: Costillas, pescuezo, rabo, pecho y falda: Ternera, 80; vacuno menor, 60; vacuno mayor, 50 pesetas kilo.

Carnes frescas de cerdo:

Chuleta de lomo y magro, 132 pesetas Kg; jamón con hueso y tocino, 70 pesetas; paletilla con hueso, 65 pesetas; cabecera de lomo, 80

pesetas; costilla, 60 pesetas; panceta, 36 pesetas; uñas, 36 pesetas; tocino, 10 pesetas; recortes, 7 pesetas; cabeza, 8 pesetas; grasa, 12 pesetas; riñones, 50 pesetas; lacón, pieza 65 pesetas Kg; rabo, 20 pesetas kilo.

Pescados congelados. Clases:

Número 5.—Merluza con peso superior a los 2.400 gramos, 48 pesetas kilo.

Número 4.—Merlucilla con peso comprendido entre 1.501 y 2.400 gramos, 43 pesetas kilo.

Número 3.—Pescadilla con peso comprendido entre 801 y 1.500 gramos, 37 pesetas kilo.

Número 2.—Pescadilla con peso comprendido entre 501 y 800 gramos, 33 pesetas kilo.

Número 1.—Pescadilla con peso comprendido entre 251 y 500 gramos, 27 pesetas kilo.

Si a petición del comprador se despachara el pescado en filetes o rodajas y así preparado se pesase a continuación, el comerciante detallista podrá incrementar estos precios, como máximo, con el 15 por ciento sobre el coste de mayorista.

Se recuerda que cualquier infracción deberá ser objeto de denuncia a la oficina de reclamaciones, calle Campomanes, 21-1.º, teléf. 21-31-17 o al Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado, en Avenida de Galicia, 16-4.º, teléfonos 21-25-83 y 21-29-79.

Oviedo, 19 de enero de 1971.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Referencia: C. Colectivo.

Expe.: 78/70.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de la empresa "Minas de Figaredo, S.A.", de Mieres, y su personal, suscrito el 8 de enero de 1971, y

Resultando que con fecha 15 de enero de 1971, tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo, escrito de la Organización Sindical, al que se acompañaba el texto literal del Convenio referido en unión de los informes y documentación reglamentaria.

Resultando que el convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pero sus efectos económicos se retrotraerán a 1.º de septiembre de 1970, con vigencia hasta el 31 de enero de 1972 inclusive, y contiene cláusula especial de no repercusión en precios.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando que en la tramitación y redacción del convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que las condiciones económicas pactadas están dentro de las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito empresa de "Minas de Figaredo, S.A.", y su personal, suscrito en ocho de enero de 1971.

2.º— Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Oviedo, 15 de enero de 1971.—El Delegado de Trabajo accidental.

Acta de otorgamiento

En la Delegación Comarcal de Sindicatos de Mieres, siendo las diecisiete quince horas del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los componentes de la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo de "Minas de Figaredo, S.A.", bajo la presidencia de don Antonio Martínez Álvarez, actuando como Asesor de la parte Social don Juan José Rodríguez de la Flor y Fernández y de Secretario el de la C. N. S. de Mieres don Faustino Fernández Álvarez, e integrada por los vocales que a continuación se citan:

En representación de la empresa:

Don Inocencio Figaredo Sela, don José M.ª Figaredo Sela, don Antonio

Figaredo Sela, don Marcelino Somohano Alvarez, don Luis Moro Suárez, don Luis Hevia.

En representación de los trabajadores:

Don Manuel Campo Palacio, don Oswaldo Velasco Blanco, don José Moncada del Río, don Luis Morado Fernández, don Benito Prieto Teso, don Emilio Navas Vázquez, don Marcelino Marantés Muñiz, don Nicanor Díaz García, don José Vázquez García, don Joaquín González Iglesias, don Emiliano García Vallejo.

Y como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo la citada Comisión acuerda por unanimidad el siguiente

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE EMPRESA ENTRE MINAS DE FIGAREDO, S.A. Y SU PERSONAL

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º—Se formaliza el presente Convenio Colectivo Sindical de Empresa, conforme a la Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 22 de julio de igual año y Normas Sindicales para su aplicación al objeto de mejorar las retribuciones de todo el Personal perteneciente a la Empresa mediante un aumento de la productividad, a conseguir tanto por una mayor dedicación de los trabajadores, como por la perfección de medios y elementos materiales que la empresa seguirá introduciendo en los sistemas de explotación y beneficio del mineral. Se trata, asimismo, de fomentar el espíritu de comunidad del trabajo y el sentido de unidad en los resultados de aquél.

Artículo 2.º—Ambito territorial.—El presente convenio se concreta a Minas de Figaredo, S.A., y afecta a todos sus centros de trabajo.

Artículo 3.º—Ambito personal.—Este Convenio será de aplicación a todo el personal de la Empresa Minas de Figaredo, S.A., con la única exclusión de los puestos directivos a que hace referencia el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 4.º—Duración.—El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pero sus efectos económicos se retrotraerán a primero de septiembre de 1970, con vigencia hasta el 31 de enero de 1972, inclusive.

Artículo 5.º—Prórroga.—El Convenio se prorrogará hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, y después de esta fecha, por años naturales, de no producirse la denuncia por una de las

partes con tres meses de antelación a su extinción o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 6.º—Compensación.—Las mejoras económicas establecidas en el presente convenio serán absorbibles o compensables con las que en lo sucesivo pudieran establecerse por nueva Ordenanza Laboral, otra disposición legal o norma de Convenio Colectivo Sindical de ámbito superior.

Artículo 7.º—Vigencia de disposiciones.—Las condiciones de trabajo en Minas de Figaredo, S.A., seguirán regulándose por la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964, sus disposiciones complementarias y cuantas otras normas legales son de aplicación, salvo en los aspectos que a continuación se regulan y que entrañan en todo caso condiciones más favorables para el trabajador.

#### CAPITULO I.—RETRIBUCIONES

Artículo 8.º—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ordenanza Laboral, el personal de Minas de Figaredo, S. A., percibirá incentivos por sistema de trabajos a unidad de obra o destajo, o mediante primas a la productividad, referida ésta tanto a la actuación personal de cada trabajador como a los resultados de la empresa.

Artículo 9.º—Trabajo por unidad de obra.—Sus condiciones seguirán fijándose como hasta la fecha, según las normas de procedimiento señaladas en la ordenanza Laboral.

Artículo 10.—Trabajo por unidad de tiempo y prima.—El personal no destajista habitual disfrutará las primas de puntuación cuya posible extensión e importe se recogen, por categorías, en el anexo de este Convenio. Su aplicación se hará por calificación del respectivo mando según la actuación personal de cada trabajador.

Artículo 11.—Premio mensual de asistencia:

a) Picadores.—Los trabajadores de esta categoría percibirán un premio de asistencia de mil pesetas por el primer mes natural en que asistan al trabajo todos los días laborables. En el segundo mes y siguientes, el premio mensual se elevará a dos mil pesetas si se cumple igualmente la condición de asistencia diaria. Si por falta de asistencia dejara de devengarse este premio, la cuantía del correspondiente al mes sucesivo volverá a ser de mil pesetas, pasando a dos mil en el segundo y siguiente si se dan las circunstancias necesarias para su devengo.

b) Personal obrero comprendido en el Anexo.—Los trabajadores de las categorías relacionadas en el Anexo

a que se refiere el artículo 10 disfrutará un premio de asistencia equivalente al veinte por ciento del importe mensual que hayan alcanzado sus primas de productividad. Para obtener este derecho es indispensable haber asistido al trabajo todos los días laborables de mes de que se trate.

c) Personal a sueldo no comprendido en el Anexo:

Su premio mensual de asistencia, en condiciones idénticas a las señaladas en los apartados anteriores, será el siguiente:

#### Interior

Ayudantes Facultativos Jefes: 1.000 pesetas.

Ayudantes Facultativos Sub-jefes: 900 pesetas.

Ayudantes Facultativos Auxiliares: 750 pesetas.

Topógrafos: 600 pesetas.

Auxiliares de topografía: 400 pesetas.

Vigilantes de 1.ª: 900 pesetas.

Vigilantes de 2.ª en explotación: 900 pesetas.

Vigilantes de 2.ª otros servicios: 700 pesetas.

Vigilantes de 3.ª: 600 pesetas.

#### Exterior

Ayudante Facultativo Jefe: 900 pesetas.

Jefes de Servicio: 600 pesetas.

Encargados de servicio: 600 pesetas.

Maestros de taller: 600 pesetas.

Vigilante de 1.ª y 2.ª: 500 pesetas.

Jefe de Guardas jurados: 500 pesetas.

#### Administrativos

Jefes de 1.ª: 600 pesetas.

Jefes de 2.ª: 500 pesetas.

Oficiales de 1.ª y 2.ª: 500 pesetas.

Auxiliares: 500 pesetas.

Médicos: 600 pesetas.

Practicantes: 600 pesetas.

Subalternos: 400 pesetas.

Se entenderá que no se ha producido inasistencia en los casos regulados en los artículos 88 y 89 de la Ordenanza Laboral, considerándose devengado este premio cuando el salario a percibir se determine por promedio.

En los tres supuestos anteriores, será además condición necesaria para que haya lugar al devengo del premio de asistencia que la producción del mes haya alcanzado, por lo menos, la cifra de toneladas limpias que resulte de multiplicar 1.160 por los días laborables del mes, según el calendario oficial.

El premio mensual regulado en el presente artículo venía aplicándose ya en la empresa en las mismas exactas condiciones que quedan especificadas, por lo que cualquier duda que surja en lo sucesivo se resolverá conforme

a los criterios que sirvieron anteriormente para su aplicación.

Artículo 12.—Plus Convenio.—Con esta denominación se establece un premio por jornada efectiva de trabajo cuya cuantía, para todos los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su categoría, es de cuarenta pesetas.

Si durante el mes se produjera una parada colectiva por causa no debida a avería, y por tal motivo dejara de alcanzarse la producción media de 1.240 toneladas por día laborable, según calendario oficial, el Plus a percibir en ese mes será solamente de veinticinco pesetas por jornada.

Si la producción limpia revasara las 31.500 toneladas en mes de veinticinco días, el premio será de cincuenta pesetas; y si dicho tonelaje es superior a 32.000, el premio será de sesenta pesetas.

Si el número de días laborables no coincide con 25, la producción a considerar será la que resulte de multiplicar el módulo de producción media diaria (1.240-1.260-1.280) de cada supuesto por el número real de días laborables según el calendario oficial.

El Jurado de Empresa y la Comisión de Vigilancia tendrán acceso a las fuentes administrativas de la empresa para comprobación de los tonelajes obtenidos cada mes.

Artículo 13.—Gratificaciones 18 de Julio y Navidad.—El importe de estas gratificaciones será de 4.650 pesetas para el personal cualificado y de 4.350 para el no cualificado.

Estas gratificaciones, como la de San José Obrero, se percibirán en proporción al tiempo servido en la empresa, computándose de julio a junio para la del 18 de este mes; de diciembre a noviembre para la de Navidad; y de mayo a abril para la de San José Obrero.

#### CAPITULO II.—VACACIONES

Artículo 14.—Las vacaciones se regirán por las normas de la Ordenanza Laboral, pero elevando a veinte días laborables el derecho de disfrute de aquéllas por el personal obrero del exterior y el de Servicios Auxiliares.

#### CAPITULO III.—CONDICIONES SUPERIORES

Artículo 15.—En ningún caso un trabajador podrá ser perjudicado económicamente por aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta la totalidad de sus devengos anuales. Las condiciones superiores que pudieran existir serán respetadas a título personal.

#### CAPITULO IV.—COMISION DE VIGILANCIA

Artículo 16.—En el plazo de los diez días siguientes a la publicación

de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se creará una Comisión Mixta para la vigilancia del cumplimiento de sus normas, cuyo dictamen será preceptivo como previo a toda interpretación por la Autoridad Laboral o Tribunales de esta Jurisdicción, si bien una y otros conservarán íntegramente las facultades de interpretación y resolución que legalmente le corresponden.

La Comisión estará constituida por tres representantes designados por la Empresa y tres trabajadores nombrados por el Jurado, presididos por el Presidente del Sindicato Provincial del Combustible. Actuará de Secretario, sin voto, el del Jurado de Empresa.

En el supuesto de que la Comisión no se pronuncie por unanimidad de sus miembros, deberá hacer constar en su informe los votos particulares y su fundamento.

#### CAPITULO V. — REPERCUSION EN PRECIOS

Artículo 17.—Las partes que han acordado el presente Convenio Colectivo expresan sus sinceros propósitos de realizar, cada una en la esfera que le compete, cuantos esfuerzos sean necesarios para alcanzar unos niveles de productividad que permitan absorber la elevación de retribuciones pactadas; considera, por ello, que las mejoras salariales no determinarán por sí solas la necesidad de modificar los actuales precios de venta del carbón producido por Minas de Figaredo, S. A., y que, en cualquier caso, no representarán un porcentaje superior al límite establecido en el punto b del artículo segundo del Decreto-Ley número 22/69, de 9 de diciembre.—Siguen las firmas.

#### ANEXO

##### Interior

Categorías, número de puntos y precio:

Maquinistas de Arranque en Ariete (parte superior): 40 y 2,90.

Maquinistas de Arranque en Ariete (parte inferior): 40 y 2,90.

Maquinistas de Arranque en Ariete (cargue): 25 y 5,40.

Maquinistas de Arranque en Ariete (parte superior): 20 y 4,40.

Maquinistas de Arranque Sierra (cargue): 30 y 4,40.

Maquinista de Arranque Sierra (superior): 30 y 3,80.

Caballistas y Tractoristas del transporte de carbón y escombros al embarque: 40 y 3,45.

Entibadores: 40 y 3,45.

Vagoneros de 2.ª: 25 y 3,55.

Vagoneros: 20 y 3,55.

Camioneros de primera: 50 y 2,20.

Camioneros de segunda: 50 y 1,80.

Tuberos de primera: 30 y 3,80.  
Tuberos de segunda: 30 y 3,40.  
Ayudante de Caminero: 50 y 1,45.  
Embarcadores Señalistas: 37 y 2,45.  
Embarcadores: 37 y 2,45.  
Bomberos: 49 pesetas diarias.  
Caballistas al servicio del vacío a las guías y madera: 60 y 1,40.

##### Exterior

Oficiales de primera: 30 y 5,05.  
Oficiales de segunda: 30 y 3,80.  
Ayudante de oficio: 30 y 2,65.  
Lavadores de primera: 20 y 5,70.  
Lavadores de segunda: 20 y 5,70.  
Lampisteros de primera: 20 y 5,60.  
Lampisteros de segunda: 20 y 5,60.  
Tractoristas Plaza: 22 y 5,43.  
Tractoristas de Lavadero: 35 y 3,42.

Maquinistas de Plano: 35 y 2,50.  
Caminero de Lavadero: 35 y 2,50.  
Caminero Plaza: 20 y 3,62.  
Fogonero caldera: 20 y 2,96.  
Peones (Ayudantes tractorista Lavadero): 35 y 2,50.

Peón servidor madera a Pozos: 25 y 3,15.

Peones cargadores madera a Pozos: 20 y 3,41.

Peones en general: 20 y 2,90.

Bomberos: 30 y 2,40.

Cuadros: 20 y 3,71.

Carga baterías: 30 y 3,35.

Peones chalet: 58 pesetas diarias.

Mujeres: 52 pesetas diarias.

#### 2.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE OVIEDO

Información pública sobre ramal ferroviario de uso particular solicitado por la empresa Nacional Siderúrgica, S. A., en Veriña.

La Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., ha formulado petición ante este Ministerio interesando autorización para construir en Veriña (Oviedo) un ramal ferroviario, de ancho normal y uso particular, que permita enlazar directamente las factorías de Ensidesa y Uninsa, a través de Renfe. En dicha solicitud se incluyen la declaración de utilidad pública y el derecho de expropiación forzosa que señala el artículo 64 de la Ley General de Ferrocarriles.

De conformidad con el artículo 67 de la citada Ley y el artículo 73 de su Reglamento se convoca información pública por un período de veinte días a partir de esta fecha. En este período de tiempo se podrá examinar el correspondiente proyecto y efectuar las alegaciones que se estimen oportunas en la Subjefatura Regional de Transportes Terrestres, Plaza de España, Oviedo.

Oviedo, 12 de enero de 1971.—El Ingeniero Subjefe Regional.

#### Información pública

Habiendo sido solicitado por RENFE, titular del servicio regular de transporte de viajeros por carretera de Gijón-Madrid, el incremento de dos expediciones completas de ida y vuelta entre Mieres y Gijón con salidas de Mieres a las 7 h y 14,30 horas, y de Gijón a las 13 h y 20 horas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. señor Director General de Transportes Terrestres, en Resolución de 30 de julio de 1969, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los titulares de servicios regulares de transporte que a continuación se citan y los organismos oficiales o los particulares interesados, previo examen de la petición en la Subjefatura Regional de Oviedo, durante las horas de oficina, presentar en esta cuantas observaciones estimen pertinentes sobre la petición mencionada.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Oviedo, Siero, Llanera y Gijón, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios de transporte de viajeros por carretera que tienen puntos de contacto con el que origina esta información: Autos Llanera, S. A.; Alvarez González y Cia., S. R. C.; El Castromocho, S. A.; El Carbonero, S. A.; ALSA; Víctor Alvarez Alvarez; FF.CC. Económicos de Asturias; Turismo y Transportes; don Angel Blanco Fernández; don Bernardino Hernández Martín; don Alvaro Pérez Fernández; don Salustiano Alvarez Villar; don Nazario Riestra Gracia; don José Luis Riera Alvarez; TUNISA; don José Alvarez Pidal; Autos Bango

Oviedo, a 21 de enero de 1971.—El Ingeniero, Subjefe Regional.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Belmonte (Salas)

Término municipal de Miranda

Notificación de embargo de inmuebles

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Gumersindo Boto, Estacas, por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria y Cámara

Sindical, años 1967 a 1970, importantes 3.053 pesetas por principal, más 611 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causado y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 1.200 pesetas he dictado con fecha 8 de agosto de 1970, la siguiente

#### Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada Pradera, señalada en el Catastro de Rústica con el número 119, polígono 24, foto 96-b, cabida 47,60 áreas de pradera de cuarta. Linda: al norte, Balbina Cuervo; sur, Olvido Velasco; este, Fructuoso Negrón; oeste, Jesús Fernández.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don Gumersindo Boto, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurra dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 21 de noviembre de 1970.  
El Recaudador.

— : —

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta

Recaudación contra herederos de Cesárea Riesgo García, Begega; por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria, años 1967 a 1969, importantes 4.296 pesetas por principal, más 859 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestaban 1.200 pesetas he dictado con fecha 25 de mayo de 1970, la siguiente

#### Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada Solana, señalada en el Catastro de la Rústica con el número 733, polígono 10, fotografía 54-a, cabida 78,65 áreas de pradera de cuarta. Linda: norte, José Fernández Riesgo y Manuel Alvarez; sur, José Fernández Puente; este, Josefa Fernández Puente y María Castro Fernández; oeste, Antonio Moreno Puente.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor Hros. de Cesárea R. García, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas a 11 de noviembre de 1970.  
El Recaudador.

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra herederos de Bernardo Prieto Alvarez, Leiguarda; por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria, años 1967 a 1970, importantes 3.863 pesetas por principal más 773 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestaban 1.200 pesetas he dictado con fecha 12 de agosto de 1970, la siguiente

#### Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada Sierra, señalada en el Catastro de Rústica con el número 36, polígono 5, foto 46-a, cabida 57,75 áreas de cereal de tercera. Linda: al norte, Ramón Gómez Velázquez; sur, herederos de Bernardo Prieto Alvarez; este, herederos de Luis Suárez Alvarez; oeste, Celestino Alba.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor Hros. de Bernardo P. Alvarez, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios

consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 21 de noviembre de 1970.  
El Recaudador.

### DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

#### Edicto

Con fecha 4 de agosto de 1970, se dieron por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de las líneas conocidas en el deslinde del monte "Puertos de Aliva", número 88-bis de los de Utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia de los pueblos del Ayuntamiento de Camaleño, del mismo término municipal, operaciones que fueron previamente anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander número 67 correspondiente al 5 de junio de 1970, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, número 123, correspondiente al 1 de junio de 1970 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 124, correspondiente al 2 de junio de 1970, y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Posada de Valdeón (León), Arenas de Cabrales (Oviedo) y Camaleño (Santander).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada se encuentran a su disposición en las oficinas de este Servicio, Pasaje del Arcillero, número 2, pudiendo presentar en las mismas dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente edicto, los que no estuvieran conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacer constar claramente, con referencia a los mencionados hitos la parte de línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de enero de 1971.—  
El Ingeniero Jefe, Carlos Labat.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

#### DE CASTRILLON

#### Anuncios

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 27 de junio de 1968, sobre Opo-

siciones y Concursos, se hace pública la lista de admitidos y excluidos, aprobada en sesión de 14 de enero de 1971, en la oposición para la provisión en propiedad de plaza de Aparejador Municipal en este Ayuntamiento, así como la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas. Todo ello con sujeción a las bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 270 de 27 de noviembre de 1970.

#### Admitidos

Don Enrique González Carretero.  
Don César Martínez Miranda.  
Don Emilio Angel Corrales Suárez.  
Don Manuel Angel Garrudo Fernández.

#### Excluidos

Ninguno.

#### Tribunal

El Tribunal designado para la oposición, ha quedado establecido del siguiente modo:

Presidente: Don José Ramón Aparicio Rodríguez, Alcalde.

Suplente: Don Venancio Madera Fernández, Teniente Alcalde 1.º o don Alfredo Muriel Suárez, Teniente Alcalde 3.º

Vocal representante del Profesorado Oficial: Don Sebastián Saenz de Santa María, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Minas, de Oviedo.

Suplente: Don Enrique Llanso Lopo, Profesor adjunto de la misma Cátedra.

Arquitecto-Asesor Municipal: Don Antonio Daniel Pérez y Pérez.

Suplente: Don Guillermo Hevia Moré.

Representante de Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Asturias: Don José Antonio Fernández Canteli, Aparejador.

Representante de la Dirección General de Administración Local: Don Santiago Fentanes Baena, Secretario General del Gobierno Civil de la Provincia.

Suplente: Don José González García, Jefe de la Sección de A.L. y C. de dicho Gobierno Civil.

Secretario del Tribunal: Don Manuel Valentín-Fernández de Velasco, Secretario del Ayuntamiento.

Suplente: Don Manuel del Busto Fernández, Oficial.

La fecha de los exámenes se publicará oportunamente.

Todo ello se hace público para que, durante el plazo de quince días, puedan los interesados interponer reclamaciones sobre los aspirantes admitidos y excluidos, y contra la compo-

ción del Tribunal, en cualquier momento, dentro del periodo del procedimiento.

Castrillón, 15 de enero de 1971. El Alcalde, José Ramón Aparicio Rodríguez.

— : —

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 27 de junio de 1968, sobre Oposiciones y Concursos, se hace pública la lista de admitidos y excluidos, aprobada en sesión de 14 de enero de 1971, en la oposición para la provisión, en propiedad, de plaza de Oficial de Intervención, en este Ayuntamiento, así como la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas. Todo ello con sujeción a las bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 271 de 28 de noviembre de 1970.

Admitidos: Don Juan Carlos Arias Suárez.

Excluidos: Ninguno.

#### Tribunal

El Tribunal designado para la oposición, ha quedado establecido del siguiente modo:

Presidente: Don José Ramón Aparicio Rodríguez, Alcalde.

Suplente: Don Venancio Madera Fernández, Tte. Alcalde 1.º, o don Alfredo Muriel Suárez, Tte. Alcalde 3.º

Vocal representante del Profesorado Oficial: Don Vicente de la Vallina Velarde, Profesor de Derecho Administrativo Universidad de Oviedo.

Suplente: Don Rafael Jueas Martínez, Profesor Ayute: Facultad de Derecho de dicha Universidad.

Vocal Representante de la Dirección Gral. Admón. Local: don José González García, Técnico de Admón. Civil, del Gobierno Civil de la provincia.

Secretario del Ayuntamiento: Don Manuel Valentín-Fernández de Velasco.

Abogacía del Estado: Don Juan Manuel Monte Nuño, Abogado del Estado-Jefe.

Suplente: Don Manuel Alvarez Valdés y Valdés, Abogado del Estado.

Interventor de Fondos Municipales: Don César Zardain González.

Secretario del Tribunal: Actuará como tal, el de la Corporación, salvo que designe un funcionario administrativo.

La fecha de los exámenes se publicará oportunamente.

Todo ello se hace público para que, durante el plazo de quince días, puedan los interesados interponer las reclamaciones sobre los aspirantes admitidos y excluidos, y contra la Composición del Tribunal, en cualquier

momento, dentro del período del procedimiento.

Castrillón, 15 de enero de 1971. El Alcalde, José Ramón Aparicio Rodríguez.

— : —

Contribuciones especiales por las obras de instalación de alumbrado en las calles: Avenida José Antonio y Generalísimo Franco, en Piedras Blancas.

Aprobados los expedientes de imposición de contribuciones especiales, por beneficio especial, por las obras de instalación de alumbrado en las calles Avenida José Antonio y Generalísimo Franco, en Piedras Blancas, se hace constar, para conocimiento de los mismos, que los contribuyentes afectados, son los que figuran a continuación:

En la Avenida José Antonio: Doña Rosa y doña Josefa González García, doña Elisa Guardado Menéndez, doña Carmen García Prado, herederos de don José del Valle García, doña Francisca García Rodríguez, don Jesús Villa Cadenas, don David Martínez López, Comunidad propietarios portal número 1, calle 1.º de abril, Comunidad propietarios portal número 32, Avenida José Antonio, don Manuel Fernández García, Comunidad propietarios portal número 39, Avenida José Antonio, Casa Sindical, doña Teresa García García, Comunidad propietarios portal número 31, Avenida de José Antonio, don Angel González Menéndez, don Antonio Cuervo García, herederos de don Celestino García Fernández, Escuelas Municipales, herederos de don David Fernández Flórez, doña Josefa Rodríguez Alonso, doña María Fernández Fernández, doña Oliva Fernández García y doña Marina Fernández Suárez.

En la calle Generalísimo Franco: Don Angel Alonso González, don Manuel Muñoz Suárez, doña Josefa y doña Rosa González García, doña Marina Fernández Suárez, Banco del Norte, don Javier del Campo Molina, don José García Pertierra y don Manuel Fernández Carlin, doña María Aurora Alvarez García, Comunidad de propietarios portal número 1, calle Alfonso I, doña Generosa Concesa Campa Campa, doña Teresa García García, doña Dina González García, don Fernando Montes Nolasco, don Luis González González, herederos de don José Rodríguez, herederos de don Jenaro Galán González y doña Concepción Coto Fernández.

A todos ellos se les convoca a la reunión que habrá de tener lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de quince días,

igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y cuya finalidad será la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes prevista por la Ley, siendo el siguiente el orden del día de la reunión:

1.—Constitución de la Asociación Administrativa.

2.—Designación de Delegados.

3.—Redacción de los Estatutos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 465 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y 19 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Piedras Blancas, (Castrillón), 15 de enero de 1971.—El Alcalde.

— : —

Aprobados por la Corporación municipal en sesión de 14 de enero de 1971, los expedientes de imposición de contribuciones especiales por beneficio especial, por las obras de instalación de alumbrado en las calles: Avenida José Antonio y Generalísimo Franco, en Piedras Blancas, se exponen al público, durante quince días y en los ocho siguientes se admiten reclamaciones por los interesados, según lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

El expediente se halla de manifiesto en las oficinas de Secretaría.

Piedras Blancas (Castrillón), 15 de enero de 1971.—El Alcalde.

— : —

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 19 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen al público los Pliegos de condiciones de instalación de alumbrado en las calles Avenida de José Antonio y Generalísimo Franco, en Piedras Blancas, durante ocho días, para las reclamaciones que se estimen oportunas.

Piedras Blancas (Castrillón), a 15 de enero de 1971.—El Alcalde.

— : —

Aprobado por la Comisión Municipal permanente en sesión de 14 del actual, y remitido anuncio para información pública, el proyecto de normalización de fincas en parte de una manzana del polígono "B", de Salinas, para cuya normalización se había acordado la suspensión del otorgamiento de licencias de edificación y parcelación, según anuncios apareci-

dos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 20 y 26 de enero de 1970, el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de ayer acordó la prórroga de dicha suspensión, por otro año.

Ello se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Suelo.

Piedras Blancas, (Castrillón), 20 de enero de 1971.—El Alcalde Acctal.

#### DE EL FRANCO

##### Edictos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día once de enero de 1971, acordó en principio desafectar del aprovechamiento comunal y subsiguiente incorporación al grupo de bienes de propios la siguientes finca rústica: Monte conocido por "Las Pedreiras", sito en Carbeje, parroquia de Valdeparres, destinado a argomas y pastos, de cabida dos hectáreas veintiséis áreas, según inventario. Linda: norte, Antonio Campoamos y otros; sur, camino y Manuel Méndez; este Manuel García Fernández y otros y oeste, José Sánchez López, y que será destinado a edificación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

La Caridad, a 16 de enero de 1971. El Alcalde.

— : —

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Franco.

Hace saber: Que con el fin de constituir la asociación administrativa de contribuyentes relativa a la ejecución de las obras del proyecto de instalación alumbrado fluorescente en la Avenida de Asturias, primera fase, por el presente se convoca a todos los interesados especialmente beneficiados por dichas obras, que constan en la relación de contribuyentes expuesta en el tablero de avisos de este Ayuntamiento, a la reunión constitutiva de la mencionada asociación, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las veinte horas del día en que se cumplan dieciséis hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya reunión tendrá lugar con arreglo al siguiente

##### Orden del día

1.—Constitución de la mesa provisional que se compondrá del señor Alcalde o Concejal en quien dele-

gue, como Presidente; dos Vocales elegidos libremente por el Presidente entre los contribuyentes que asistan a la reunión, y un Secretario encargado de levantar la correspondiente acta de la sesión, cargo que recaerá en un funcionario de la Corporación.

2.—Designación de los Delegados, en número no menor de dos ni mayor de seis, que serán elegidos, por votación entre todos los asistentes.

3.—Redacción de los Estatutos por los que tenga que regirse la asociación de contribuyentes que se constituye.

Al mismo tiempo, se previene que la asociación se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, la Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará dos Delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Caridad, 16 de enero de 1971.—El Alcalde.

#### DE GRADO

##### Edicto

Don Rafael García Blanco, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de explotación de cantera de caliza, sita en el pueblo de Llera (Grado).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º 4.ª de la O. M. de 15 de marzo de 1968, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Grado, a 16 de enero de 1971.—El Alcalde.

#### DE PILOÑA

##### Anuncio

Se anuncia convocatoria de concurso según Pliegos de condiciones aprobados por este Ayuntamiento de Piloña, en sesión plenaria de 11-12-1970 y en ejecución de acuerdo de 8-1-1971, también plenario.

Objeto: Adquisición de "Proyecto de reforma y mejora del alumbrado público de Infiesto y Villamayor", de este concejo, redactado por técnico competente y con sujeción a las condiciones fijadas en los Pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas.

Plazo: Treinta días, sin perjuicio

de utilizar parte del período de presentación de ofertas y antes de expirar éste habrá de hallarse redactado.

Tipo de licitación: No se señala; a título de orientación se indica que será el precio del proyecto similar a los confeccionados para poblaciones de análoga importancia en cuanto a presupuesto municipal y vecindario. La Corporación apreciará libremente éste y otros extremos y podrá declarar desierto el concurso sin obligación de indemnizar.

Pago: Con cargo al Presupuesto ordinario de 1971, sólo los gastos de confección y los honorarios por redacción, en plazo máximo de seis meses desde la adjudicación provisional. Los honorarios por dirección se abonarán al técnico que se designe, en su caso, al realizarse el proyecto.

Garantías: Provisional, dos mil pesetas en metálico; definitiva, el cuatro por ciento del valor de los honorarios por redacción y de los gastos de confección ya aludidos.

Exposición de documentos: En la Secretaría del Ayuntamiento de Piloña, en Infiesto, de diez a trece horas, durante el plazo de presentación de ofertas.

Presentación de ofertas: En plazo de veinte días hábiles desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve treinta a trece treinta, en la Secretaría del Ayuntamiento de Piloña.

Apertura de plicas: En el despacho del señor Alcalde en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Piloña, en Infiesto, a las doce horas del día siguiente a aquel en que expire el plazo de veinte días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Advertencia importante: Entre otras condiciones, se recoge la posibilidad de que el Ayuntamiento de Piloña, facilite planos o datos, en la 6.ª del Pliego de condiciones técnicas, dentro de treinta días fijados para redacción del proyecto, siempre que se soliciten con tres días al menos, de antelación.

Modelo de oferta: Se presentará reintegrada conforme a las disposiciones vigentes, con tres pesetas de timbre al Estado y diez pesetas de timbres municipales, amén de veinticinco pesetas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y ochenta pesetas de reintegro del recibo de garantía provisional adjunto a la instancia.

Don ....., vecino de ....., con D. N. I. número ....., en nombre propio (o en representación de,

..... o como propietario del proyecto redactado por don ....., hace constar:

Primero.—Que solicita su admisión a concurso convocado por el Ayuntamiento de Piloña, en el "Boletín Oficial del Estado", número ..., de fecha ....., para contratar la redacción del "Proyecto de reforma y mejora del alumbrado público de Infiesto y Villamayor, del concejo de Piloña".

Segundo.—Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Tercero.—Adjunta documentación justificativa de haber presentado la garantía provisional de ..... pesetas más las correspondientes tasas y derechos exigidos en la ordenanza fiscal número 23.

Cuarto.—Acompaña los documentos exigidos en los Pliegos de condiciones facultativas y económico jurídicas.

Quinto.—Acepta los Pliegos de condiciones de este concurso, tanto económico-administrativos como técnicos y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario, en su caso.

..... a ... de ..... de 1971.

El licitador: Firma y rubrica:

Piloña, 18 de enero de 1971.—El Alcalde.

#### DE SOMIEDO

##### Anuncio

Aprobado que fue por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1971, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales cualquier habitante del municipio podrá presentar las reclamaciones u objeciones que estime pertinentes de acuerdo con lo que determina el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Somiedo, 15 de enero de 1971.—El Alcalde, Simón Brañas Lana.

#### DE SOTO DEL BARCO

##### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto los Pliegos de condiciones de concurso para adquirir un camión con destino a la recogida y transpor-

te de basuras y otros servicios municipales, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días.

Soto del Barco, a 16 de enero de 1971.—El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ CARRIO, Tomás, de 41 años de edad, casado, albañil, domiciliado últimamente en Ciaño, Langreo, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada en el sumario número 14 de 1961 por hurto (reconstrucción).

— : —

ARGUELLES RIEGO, Luis, hijo de Jesús y Consuelo, natural de Gijón, de 42 años, minero, y en ignorado paradero, se presentará en el Juzgado Municipal número uno de los de Avilés, sito en la calle del Doctor Graño, número 27, bajo, izquierda, a fin de constituirse en prisión y dejar extinguidos cinco días de arresto menor que como pena principal le fueron impuestos en el juicio de faltas número 247 de 1970, por malos tratos.

#### ANULACION DE REQUISITORIA

El Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 1 de Oviedo anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 37, de fecha 14 de febrero de 1969, por la que se llamaba al procesado ANTONIO GARCIA BOGA, toda vez que el mismo ha sido habido e ingresado en prisión.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo